REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0352
RADICADO N° 2021-00132-00

Procede esta jurisdicción a admitir e imprimir el trámite *verbal de* Restitución de bien inmueble dado en arrendamiento, incoada por el señor FABIO ADRIÁN RAMÍREZ VELÁSQUEZ, en contra del señor CARLOS RAMÓN COGOLLO ÁLVAREZ.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dado que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de bien inmueble dado en arrendamiento leasing habitacional, incoada por el señor FABIO ADRIÁN RAMÍREZ VELÁSQUEZ, en contra del señor CARLOS RAMÓN COGOLLO ÁLVAREZ, por mora en el canon de arrendamiento.

SEGUNDO: Procédase con la notificación tal como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y/o art.291 y ss del C.G. del P.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se le deberá indicar que cuenta con el término de ***veinte -20- días***, para contestar la demanda.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados, o presente los recibos de pago expedidos por el

arrendador correspondiente a los tres (3) últimos períodos; además, consigne los cánones que se causen durante el proceso, presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. *(Art.384, nral.4º, inciso 3º del C. G. del Proceso).*

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte actora al abogado JOSÉ LEONARDO CRUZ NARANJO, con T.P. N°91.700 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aae60876e0d39886c1b547f3b1a3135e603762e0fd5484e36a1e1128d83efb46
Documento generado en 06/08/2021 02:55:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica